



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO No. 110014003031-2016-01185 00**  
**ACUMULADO 110014003019-2017-00387 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*<sup>1</sup>, se observa que al interior del presente asunto, se omitió el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso que al tenor literal dispone “*En el nuevo mandamiento ejecutivo **se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.***”

Así las cosas, analizadas las actuaciones desplegadas, se echa de menos el emplazamiento a los acreedores de la deudora, luego, en aras de evitar futuras nulidades, la parte demandante (Jorge Abelardo Patiño López) deberá efectuar el respectivo emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. ***Téngase en cuenta que a la fecha no se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, por lo que se deberá dar aplicación a las normas del código general del proceso.***

Cumplido ello, se continuará con el trámite que legalmente corresponde (audiencia inicial).

**NOTIFÍQUESE**

*FIRMA ELECTRÓNICA*

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **53** del **14 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

**LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 031  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0210a4e1f6ec161d3588628af64a3ca765ca218ff81a8d852c1c9509b9a119f0**

Documento generado en 13/06/2022 01:12:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>